



CIRCULAR N° 3.600

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2021

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°21.337, QUE MODIFICA EL D.F.L. N°150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LOS CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Con fecha 4 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.337 que establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para efectos de los Regímenes de Salud y para el Régimen de Prestaciones Familiares, materia esta última que se encuentra dentro de la órbita de competencia de esta Superintendencia.

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a todas las Entidades Administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, al tenor de lo que a continuación se indica:

1. Antecedentes

La Ley N°21.337, establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges para efectos de las prestaciones del Sistema Único de Prestaciones Familiares al preceptuar que tanto la cónyuge como el cónyuge pueden ser reconocidos recíprocamente como carga familiar, no haciendo exigible a este último la condición de invalidez, requisito establecido antes de la modificación.

La modificación legal previamente indicada, tiene por objeto velar por la igualdad en el ejercicio de los derechos de ambos cónyuges, consagrada en nuestra carta fundamental.

2. Modificación al D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Con anterioridad a la publicación de la Ley N°21.337, la letra a) del artículo 3° del aludido D.F.L. N°150, de 1981, establecía que podrían ser invocados como causantes de asignación familiar, entre otros, “la cónyuge y, en la forma en que determine el reglamento, el cónyuge inválido”. En dicho escenario, para que el cónyuge varón fuera reconocido como causante de asignación familiar por su cónyuge, se requería que al primero le afectara la condición de invalidez.

Ahora bien, el artículo 2° de la Ley N°21.337 sustituye el literal mencionado, estableciendo que serán causantes de asignación familiar “El o la cónyuge, en la forma que determine el reglamento”. Con la antedicha modificación, resulta necesario precisar los requisitos que debe acreditar el cónyuge varón para ser reconocido como causante de asignación familiar.

3. Requisitos para el reconocimiento del nuevo causante, cónyuge varón

Para ser causante de asignación familiar el cónyuge debe cumplir con los requisitos comunes que se exigen a todo causante, esto es, vivir a expensas del beneficiario que lo invoque, en este caso la cónyuge y, que no disfrute de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales (artículo 5° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Adicionalmente, cabe señalar que, para efectuar el reconocimiento del cónyuge junto con la solicitud de asignación familiar, la beneficiaria debe acompañar el certificado de matrimonio que la vincula con el causante que invoca (cónyuge varón), conforme a las instrucciones impartidas en el numeral 3.2 de la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia.

4. Operación con los Sistemas de Información

a. Ingreso de los reconocimientos al SIAGF

Las entidades administradoras deberán efectuar el reconocimiento del nuevo causante en el “Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar” (SIAGF), utilizando para ello la siguiente codificación:

Cód. 03 “Cónyuge (varón)”

Al respecto, cabe agregar que la fecha de inicio del reconocimiento del nuevo causante que se registre en el SIAGF no podrá ser anterior al 4 de junio de 2021, fecha esta última de publicación de la Ley N°21.337.

b. Rendición del gasto en el SIVEGAM

Las entidades administradoras que rinden el gasto por asignaciones familiares pagadas a través del “Sistema de Verificación del Gasto Mensual” (SIVEGAM), deberán ejecutar las mismas acciones y aplicar los mismos procedimientos en el caso de este nuevo causante, conforme a las instrucciones impartidas por las Circulares N°s. 2.823, 2.857 y 2.934, según el caso.

Cód. 03 "Cónyuge (varón)"

c. Respaldo de documentación en SIELAF

Las entidades administradoras obligadas a utilizar el Sistema de Información de Expedientes Electrónicos de Asignación Familiar (SIELAF), deberán incorporar al expediente de la beneficiaria, la misma documentación exigida para efectuar el reconocimiento de la cónyuge (mujer), en los términos a que se hace referencia en la Circular N°2.935, de 2013, de esta Superintendencia.

5. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación.

En todo lo previsto en esta Circular, se entenderán vigentes las instrucciones contenidas en la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/NMM/LBA/GGG/SRR/JCM/BHA

DISTRIBUCIÓN:

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES
EXPEDIENTE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
(16*)